JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, 02 de Agosto de dos mil Veintiuno 2021

2020-322 PARTICION ADICIONAL

Proceso	PARTICION ADICIONAL
Demandante	**FREDYS ANDRES PINEDA ROJAS**
Causante	**AURELIANO PINEDA HERNANDEZ**
Radicado	No. 05001 31 10 003 2020-0322-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	**Sentencia No. 177 de 2021**
Decisión	"Se aprueba el trabajo partitivo al estar ajustado a derecho"

Cumplida la labor encomendada al partidor designado en este asunto, se procede a decidir sobre la aprobación del trabajo de partición conforme a lo normado en el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso.

Examinado el trabajo de partición, el despacho colige que **SE AJUSTA COMPLETAMENTE** a derecho, pues, la distribución de los bienes que finalmente quedaron inventariados, se realizó conforme a la ley; de otro lado, los bienes que conforman el activo se identificaron debidamente, materia del acto partible, asignándose el activo y pasivo como especie o cuerpo cierto.

A más de ello, no se vislumbra causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, ya que el trámite se surtió conforme a los lineamientos que rigen esta clase de eventos y se brindaron las debidas oportunidades para que quienes tuviesen interés lo hicieran valer y, a la vez, ejercieran sus derechos respectivos.

En tal virtud, se procede emitir decisión de fondo acorde con lo preceptuado en la norma atrás mencionada y en consecuencia, se ordenará la inscripción respectiva, y, la protocolización del expediente en la Notaría local que para el efecto elijan los adjudicatarios, una vez efectuada la inscripción atrás ordenada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: APRUÉBASE el trabajo de **PARTICIÓN, LIQUIDACIÓN** y **ADJUDICACIÓN** de los bienes pertenecientes a la particion adicional de el causante señor **AURELIANO PINEDA HERNANDEZ** y en donde los interesados fueran **FREDY ANDRES,NURY DE JESUS,CECILIA MARIA Y GERARDO PÍNEDA ROJAS**

SEGUNDO: .-**INSCRÍBASE** la presente decisión en el registro de de nacimiento de el causante..

TERCERO: INSCRÍBASE el trabajo de partición y este fallo en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS –SEGOVIA ANTIOQUIA en la Matrículas Inmobiliarias números

- 027-0002676.
- 027-0006856

CUARTO: PROTOCOLÍCESE el expediente en la Notaría local que para el efecto elijan los adjudicatarios, una vez efectuada la inscripción ordenada.

QUINTO: EXPÍDANSE las copias auténticas de esta decisión, a costa de los interesados.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por Estados N° _____ hoy a las 8:00 a. m.
Medellín ___ de _____ de 201___

_____
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado 003 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0e7426a027014415f816f1588340b3132ffdb35e17b50d69e6312a984e33fb91
Documento generado en 02/08/2021 03:01:35 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

2019-504 PPP

A fin de llevar a efecto la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso, se señala el día **miércoles 03 De Noviembre De 2021 A Las 10:00 Am** fecha en la cual deberán concurrir todas las partes personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se previene a las partes que conforman el negocio y a los apoderados de estas, que deben comparecer a la diligencia, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el inciso 4°, numeral 4° del precitado artículo.

Notifíquese

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No.___ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

_____

La secretaria

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado 003 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1d0cc1e22d882a659f1ad1e0df1a897ace4fdfc74ab6a1c5450708b7e90c26d4

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Documento generado en 02/08/2021 03:01:39 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rad. 2020-168

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dos de agosto dos mil veintiuno.

Excluida de revisión como se encuentra la tutela en referencia, procédase a su archivo.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado 003 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37590faeaffe1cb7d3e82ce4a97b4f54d27ce2ee13c5150c2e91c439fb0ff451

Documento generado en 02/08/2021 03:01:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

2020-223 ejecutivo

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dos de agosto dos mil veintiuno.

Se pone en conocimiento de la parte ejecutante la información remitida por el Juzgado Once de Familia de esta ciudad, a través de la cual se refleja el traslado de los títulos realizado por aquella dependencia, a este proceso.

Conforme lo anterior, y como quiera que la liquidación presentada por el apoderado de la parte interesada no se ajusta a la ley, se requiere para que presente la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez.

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado 003 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9fe32b55cffb25145e54d6e1b3042387f87326912547e55a65cdeab0cb55c5a7
Documento generado en 02/08/2021 03:01:51 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RV: REMITO OFICIOS RAD 2020-223

Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellín <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 29/07/2021 13:11
Para: Manuela Arboleda Sierra <marbolesi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (575 KB)
OFICIO JUZGADO CONVERSIONES 3 DE FAMILIA 2020-223.pdf;

2020-223

Juzgado Tercero de Familia de Medellín
j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia-La Alpujarra
Lunes a Viernes 8:00 am a 5:00 pm

De: Juzgado 11 Familia - Antioquia - Medellín <j11famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 29 de julio de 2021 12:59 p. m.
Para: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellín <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: REMITO OFICIOS RAD 2020-223

UZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, Veintinueve de Julio del Dosmil Veintiuno

Señores
JUZGADO 3 DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN
La Ciudad.

ASUNTO: CONVERSION TITULOS BANCO AGRARIO

Me permito comunicarles que los títulos de la señora **DIGNA ISABEL HINISTROZA HINESTROZA identificada con la c.c. 43.886.172 y el señor LUIS ALFONSO GUERRERO CASTILLO con c.c. 11.804.037** proceso con radicado nro. 2020-223 fueron puestos a su disposición mediante conversión realizado en el portal del Banco Agrario.

Se adjunta oficio y constancia.

Atentamente,

FELIZ DÍA.

Att: **SECRETARÍA**.
Juzgado 11 de Familia del Circuito de Medellín.
Carrera 52 # 42 - 73 edificio José Félix de Restrepo, oficina 311. Teléfono: 232 91 52.
E-mail: j11famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

FAVOR CONFIRMAR LA RECEPCIÓN.

Se advierte que es deber de los servidores públicos y de los particulares colaborar con la Administración de justicia y, en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de esta Corporación deberán ser suministradas sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento a lo solicitado les acarreará a los responsables las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en los Artículos 154 No. 3 de la ley 270 de 1996, 60 A de la Ley 1285 de 2009, 454 del C.P., 39 No. 1 y 5 del C.P.C. y 16 de la ley 734 de 2002

De: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellín <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 29 de julio de 2021 10:20 a. m.
Para: Juzgado 11 Familia - Antioquia - Medellín <j11famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Manuela Arboleda Sierra <marbolesi@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: REMITO OFICIOS RAD 2020-223

Señores
Juzgado Once de Familia de Medellín

Me permito comunicarles que, dentro del proceso ejecutivo por alimentos instaurado por la señora DIGNA ISABEL HINESTROZA C.C. 43886172 en contra del señor LUIS ALFONSO GUERRERO CASTILLO C.C. 11804037; por auto de la fecha se dispuso a OFICIARLES para que, de manera inmediata, se sirvan informar si en dicha dependencia reposan dineros consignados a nombre los antes mencionados. En caso de ser positivo y si se hizo por error de parte del pagador, le solicitamos se sirva convertir dichos dineros a este despacho.

Juzgado Tercero de Familia de Medellín
j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia-La Alpujarra
Lunes a Viernes 8:00 am a 5:00 pm

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, Veintinueve de Julio del Dosmil Veintiuno

Señores
JUZGADO 3 DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN
La Ciudad.

ASUNTO: CONVERSION TITULOS BANCO AGRARIO

Me permito comunicarles que los títulos de la señora **DIGNA ISABEL HINISTROZA HINESTROZA identificada con la c.c. 43.886.172 y el señor LUIS ALFONSO GUERRERO CASTILLO con c.c. 11.804.037** proceso con radicado nro. 2020-223 fueron puestos a su disposición mediante conversión realizado en el portal del Banco Agrario.

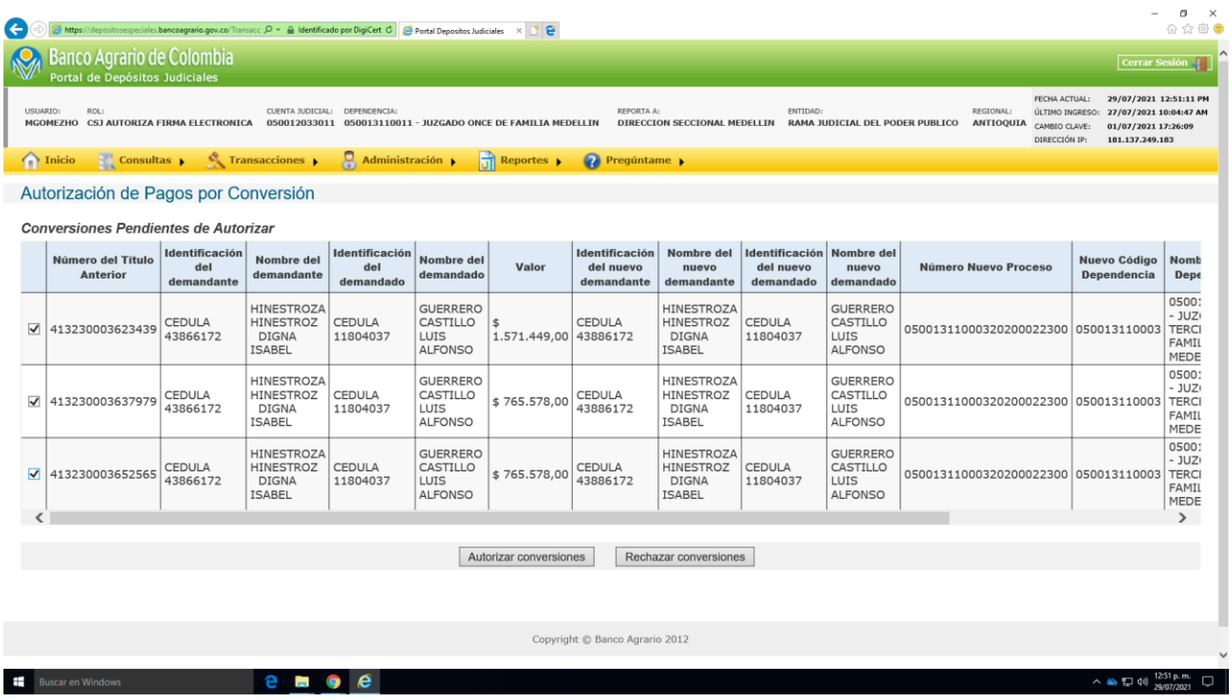

Número del Título Anterior	Identificación del demandante	Nombre del demandante	Identificación del demandado	Nombre del demandado	Valor	Identificación del nuevo demandante	Nombre del nuevo demandante	Identificación del nuevo demandado	Nombre del nuevo demandado	Número Nuevo Proceso	Nuevo Código Dependencia
413230003623439	CEDULA 43866172	HINESTROZA HINESTROZ DIGNA ISABEL	CEDULA 11804037	GUERRERO CASTILLO LUIS ALFONSO	$ 1.571.449,00	CEDULA 43886172	HINESTROZA HINESTROZ DIGNA ISABEL	CEDULA 11804037	GUERRERO CASTILLO LUIS ALFONSO	05001311000320200022300	050013110003
413230003637979	CEDULA 43866172	HINESTROZA HINESTROZ DIGNA ISABEL	CEDULA 11804037	GUERRERO CASTILLO LUIS ALFONSO	$ 765.578,00	CEDULA 43886172	HINESTROZA HINESTROZ DIGNA ISABEL	CEDULA 11804037	GUERRERO CASTILLO LUIS ALFONSO	05001311000320200022300	050013110003
413230003652565	CEDULA 43866172	HINESTROZA HINESTROZ DIGNA ISABEL	CEDULA 11804037	GUERRERO CASTILLO LUIS ALFONSO	$ 765.578,00	CEDULA 43886172	HINESTROZA HINESTROZ DIGNA ISABEL	CEDULA 11804037	GUERRERO CASTILLO LUIS ALFONSO	05001311000320200022300	050013110003

Atentamente,

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
Secretaria

Incidente 2021-205

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín (Ant), veintinueve de julio dos mil veintiuno.

En escrito allegado a la oficina de apoyo judicial, la señora **LILIA DEL SOCORRO MARTINEZ** solicitó el inicio del incidente por desacato en contra de la UARIV, como quiera que la entidad no había cumplido con lo ordenado en la providencia del 18 de mayo de 2021, en el cual se protegió su derecho de petición.

Vista la solicitud, previo a la apertura formal del trámite incidental, en auto del 23 de junio, este despacho requirió a la entidad para que informara por qué no había cumplido la orden del fallo y/o procediera a cumplirla; respondiendo la UARIV, que mediante **comunicación No. 202172020228361 del 9 de julio de 2021**, se respondió la petición elevada por la accionante, indicándole que la solicitud de indemnización administrativa se concretó con la documentación aportada por la señora Lilia del Socorro. Adicional se le informó que la unidad expidió **la RESOLUCIÓN No. 2012-20905_1 de 07 de julio de 2021,** por la cual se adicionó la Resolución No. 2012-20905 de 16 de octubre de 2012, y a través de la cual se resolvió incluir a SANDRA SIRLEY SANCHEZ MARTINEZ, JOHN DAVID SANCHEZ MARTINEZ y FRENLY LILIANA SANCHEZ MARTINEZ, en el Registro Único de Victimas RUV. Finalmente se le informo a la aquí accionante que Unidad cuenta con un término de ciento veinte (120) días hábiles para brindarle una respuesta de fondo a través de acto administrativo en la que se indicará si tiene derecho o no a la entrega de la medida de indemnización administrativa.

Conforme a lo anterior, encuentra el despacho que la orden dada en la providencia del 18 de mayo de 2021 aunque tardíamente, fue cumplida, pues se respondió de fondo la solicitud elevada por la accionante; lo anterior sin perjuicio de que el mismo, a través de las vías legales establecidas en la Ley, pueda controvertir lo manifestado por la UNIDAD.

Recuérdese que quien es sujeto de la petición, está obligado a responderla de forma congruente, más no en los términos solicitados.

Sumado a lo anterior, y a través de proveído fechado 22 de julio se le puso en conocimiento a la accionante la respuesta dada por la Unidad, sin que dentro del término de ejecutoria del mismo la señora **LILIA DEL SOCORRO** presentara reparo alguno.

En consecuencia, s**e ordenará el cierre y archivo del presente trámite incidental**, por el cumplimiento del fallo referido.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado 003 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aa5d80d5ad5498d71d878900d7b0a435a13101b1f37a528b9b486d5b86adc7b5
Documento generado en 02/08/2021 03:02:19 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIA: Se le informa señor Juez que el demandado fue notificado en debida forma y de conformidad con lo indicado en el Decreto 806 de 2020, sin que dentro del término de traslado constituyera apoderado que lo representara, o arrimara memorial alguno.

Alimentos 2021-225

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dos de agosto dos mil veintiuno.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, para llevar a efecto la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala el día **JUEVES 04 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 10:00 AM,** fecha en la cual deberán concurrir las partes a través de la plataforma Microsoft Teams a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se previene a las partes que conforman el negocio y a los apoderados de estas, que deben comparecer a la diligencia, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el inciso 4° numeral 4° del precitado artículo 372.

Conforme la autorización contenida en el parágrafo único de la norma en cita, se dispone todo lo pertinente a la práctica de pruebas, así:

PARTE DEMANDANTE:

a). <u>Documental</u>: En su valor correspondiente y en su debida oportunidad, se considerará como tal la traída como anexos a la demanda

b). <u>Oficio.</u> Se ordenará oficiar a la entidad DAR AYUDA TEMPORAL S.A, para que informe cual es el salario integral que actualmente devenga el señor **ANDRÉS FELIPE OLARTE URIBE**.

PARTE DEMANDADA: No contesto la demanda.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dos de agosto dos mil veintiuno.

Oficio No. 557

Señor
Representante legal
DAR AYUDA TEMPORAL S.A
darayuda@darayuda.com.co
Carrera 46 No. 52 – 140, Piso 11
Medellín, Antioquia

Referencia: Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante: LEIDY VIVIANA RESTREPO c.c 1128417040
Demandado: ANDRES FELIPE OLARTE URIBE c.c 98.763.613
Radicado: 05-001-31-10-003-2021-00225-00

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, se ordenó oficiarle para que se sirva remitir con destino a estas diligencias y a la mayor brevedad posible, certificación del monto del salario o remuneración actual que devengue el señor **ANDRES FELIPE OLARTE URIBE** identificado con c.c 98.763.613, en calidad de empleado o cualquiera sea su vinculación a la empresa que usted representa.

Lo anterior, para que obre como prueba dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO
Secretario

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez

Juzgado 003 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1a87e6fee573fd544cf3ac38e4a8bcdb7208127a5d3c0a1042776dab71ac4109
Documento generado en 02/08/2021 03:01:44 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

2018-121 Unión Marital de Hecho

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Previo a resolver lo peticionado por la apoderada; se requiere a la misma para que aporte el certificado de libertad y tradición del bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria N°01N-5263093.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado 003 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b0aa0a5d643225e70a8c538a4b8d53b6e64e553c7a1ed5975279c8c14b3e38bc
Documento generado en 02/08/2021 03:02:02 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

2020-206 Liquidación de Sociedad Conyugal

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución que del poder realiza quien actúa como apoderado judicial del demandado, y en consecuencia se reconoce personería al abogado **ESTEABAN ÁLVAREZ LÓPEZ,** portador de la T.P. N° 359.153 y cedula de ciudadanía 1.017.224.301.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado 003 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f6b2a7b77d0e169fd66b412d1ab95077e0a5d3b572f6122e4961527f3c5d3f40
Documento generado en 02/08/2021 03:01:58 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

2020-248 Sucesión

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Previo a resolver lo peticionado por el abogado **Gustavo Adolfo Correa Ramírez**; se requiere al mismo para que aporte el certificado de libertad y tradición del bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria 023-172 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Santa Bárbara, Antioquia.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado 003 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5552fcf955b3bc58ba4c419e94046b6ca7e786ec08f64f16752c4140f5899d43
Documento generado en 02/08/2021 03:02:05 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

2021-248 Ejecutivo por alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede; remítase a la apoderada de la parte demandante, copia del auto que libró mandamiento de pago.

CUMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado 003 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a9c29b82660a416973cc7fbddc8a7bcf1000f1d1d0c8d38eea1f97d7d237c370
Documento generado en 02/08/2021 03:02:08 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica